

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2011-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- En atención al informe secretarial que antecede (archivo 35), téngase en cuenta que la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF Dra. ANA KARINA BÁRCENAS PINEDA, desistió del recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2023 (archivos No. 31 a 33).

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la comunicación emitida por la CAJAHONOR (archivo 34) en el que informa que "...se encuentra aplicada medida cautelar por el 30% de los conceptos de las cesantías. No obstante, se le aclara al Juzgado que al ser un acuerdo voluntario, el señor Fabio Enrique Sipagauta Hernández, es el llamado a dar cumplimiento con el acuerdo, toda vez que el "Acuerdo de Conciliación" o voluntario, no se encuentra determinado, como causal de retiro de cesantías. ... y teniendo en cuenta que no se trata de una medida cautelar de embargo, para que el obligado cumpla con los alimentos, es el afiliado el llamado a dar cumplimiento a la conciliación...", para los fines que estimen pertinentes (archivo 34).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebfef3e96247325b12a77327f6a9af2ab15069c459d1b2f5728c79b760928ae**

Documento generado en 11/07/2023 02:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2012-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 01), se autoriza provisionalmente la salida del país del demandado HUGO MORENO GUERRERO, en el periodo comprendido entre el **12 y el 20 de agosto de 2023**.

Por secretaría ofíciense como corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc13f7deaae6549711944e089fa0bc2961cae99b7351720cde98c8abe411c40c**

Documento generado en 11/07/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: EJE ALIM 2017-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito obrante en el archivo 56, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P...

NOTIFIQUESSE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad2dfe82b379d39c5a04240fd3d6b5692c4f02073b58191664369936209187a**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: UMH 2017-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquídense las costas de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c523ecc7f8221eade3aafb4627bc0384dbe86272721185ed3f890c108a0293**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: EJE ALI 2017-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Agréguese a los autos el informe rendido por la señora CITADORA del Juzgado.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el señor WILMAR SIERRA ORTÍZ, como apoderado de la parte accionante.

Manténgase el presente asunto en la secretaría del Juzgado

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08119834fc8b006ae16f612e4e40713148e589cec53363f3903c02d81150902**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: SEP CUE 2017-01037

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En atención a lo manifestado por el demandado JOSE LIBORIO MORALES CHINOME a folio 143, se ordena Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que en el término máximo de 5 días, indique por qué razón no se ha permitido al mencionado la consignación de títulos bajo el código 06 a ordenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Comuníquesele por el medio más expedito anexando copia del archivo 143.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte demandante para que conforme a lo indicado en el literal d del numeral cuarto de la sentencia de fecha 01 de febrero de 2021 (archivo 52), proferida en este asunto, indique un número de cuenta para que el demandado proceda a realizar el pago de los alimentos debidos.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493c037144ef8da769cf0e69ea9e57cd97ed970c880bb09f55520b4349094597**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DESIG. APOY. 2019-00949.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite de este asunto y como quiera que verificada la demanda (archivo N° 001), el concepto rendido la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 13), así como el informe de valoración de apoyos expedido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, se advierte que no se encuentran determinados los actos específicos, asuntos que son indispensables para el proferimiento de la respectiva sentencia.

En ese sentido, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, proceda a indicar **i)** los muebles y enseres que se pretenden administrar; **ii)** el trámite que se pretende respecto de la póliza No. 1004810000216 y del seguro Apenbol (determinando el monto, la destinación, etc.); **iii)** la cuenta donde se encuentran depositados los dineros producto de la venta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2019819 y su destinación o en su defecto, determinar el trámite a adelantar respecto del bien((venta, arriendo, mejoras, etc.); **iv)** número de la cuenta y entidad financiera donde se consigna los dineros provenientes de los recursos de la pensión y su destinación; **v)** el banco o entidad financiera para la que se requiere la representación de apertura de cuentas (indicando el producto, los montos, la destinación, etc.); **vi)** créditos sobre los cuales requiere la administración y que han sido adquiridos por la titular del acto jurídico (relacionando las entidades, los montos y pagos a realizar); **vii)** nombre de la E.P.S. donde se requieren los trámites de atención médica.

En virtud de lo anterior, se SUSPENDE la audiencia programada por auto del 12 de abril de 2023 (archivo 56).

Por secretaria comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
📞 : (601) 342-3489

✉️ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM-LCT

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23104428eecda498a08f6385fc920aa44729ae9cfaf6dbf7b972e383c5194d**
Documento generado en 11/07/2023 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2019-01060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el trabajo de partición corregido (archivo 84), para que en el término de tres (3) días, eleven las manifestaciones que estimen pertinente.

Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho, para la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5070752d96f2be10a09cf6c640170718fa4e5ced33d871376278c1e8d42e41ee

Documento generado en 11/07/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados (archivo N° 64), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre dela República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de JORGE ARGEMIRO MORENO QUEVEDO contra YANETH ZULUAGA CIFUENTES.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al último inciso, num. 7º del art. 509 del C.G.P. a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d926095d48bf670971d25caeb97382b4d42fc2a295f12b16a7297e160442f7e1**

Documento generado en 11/07/2023 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2019-01164.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos el paz y salvo allegado por el apoderado de la señora JANETH ZULUAGA CIFUENTES (archivo 67).

2.- En consideración a la solicitud elevada por el partidor, Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES (archivo N° 64) y por resultar procedente, se le fijan como honorarios la suma de \$4.582.000.oo, monto que deberá ser asumido por los interesados en este asunto, a prorrata de sus asignaciones. Acredítese su pago en legal forma.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce527dbcd282a5b66a8037bfd89a3489d800e8f8efc69601895ef5398279413a

Documento generado en 11/07/2023 03:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00571

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Una vez se encuentre en firme la presente decisión, por secretaría retorne el expediente al despacho con el fin de decidir sobre los honorarios solicitados por el partidor (archivo N° 69).

2.- Presentado el trabajo de partición (archivo N° 66), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN de la causante MARÍA LIGIA PEDRAZA DE GÓMEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídense copias conforme al num. 7º del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e75f9162ee18a483ad3e0a5c0a787a680e47efdbf7d8fbe523e6d9c236d604a**
Documento generado en 11/07/2023 04:44:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Previo a correr traslado del trabajo de partición allegado (archivo N° 67), por la partidora corrijase el monto señalado por concepto de "activo líquido" (páginas 66 y 67), pues se indicó la suma de **\$500.000** pese a que corresponde a **\$500.000.000**.

2.- De los inventarios y avalúos adicionales presentados por el heredero LUIS OLEGARIO VELANDIA VELANDIA (archivo N° 68), se corre traslado por el término de tres (3) días (art. 502 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d65902558c471e874622bb1964962852bc5cb05d257102f2861c1125e73e3f

Documento generado en 11/07/2023 03:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: UMH 2021-00257

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En consideración a la solicitud que precede y como quiera que la caución ordenada fue prestada, este Despacho acepta la misma y Ordena:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1083913. Ofíciuese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Respectiva.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fab1cbe892d62815ce6c63ed6eda502599d0d865fa1b4329f522728c412f1d**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: LSC 2021-00486

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Como de la revisión del expediente, se encuentra que la partidora designada y quien aceptó el cargo, no ha procedido a presentar el trabajo encomendado, se le requiere para que, en el término de 10 días, proceda de conformidad, so pena de ser removida del mismo.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bb36c394589b6631c6f67fc29fea1685f7a985b4db0b823d349f73d52737f**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2021-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 18 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b888086067463ff757c1b4f4c73915d76917ed05f072a0f5924622c2481f2f**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00911

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 61), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49b0d8ecdc4d473e3fd70dec4e190217ed61dd3c57e55f9f49c5b46a13a24796
Documento generado en 11/07/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00050

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 34), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante GUSTAVO DUQUE CLAVIJO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídense copias conforme al num. 7º del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad50295551b3bb0e8741598b40f392659b807bbd3faa4a76d4fcb69362c7ebd**
Documento generado en 11/07/2023 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: MPF 2022-00366

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se corrige el numeral primero del fallo de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que se confirma la providencia dictada por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN y no como allí se indicó. Notifíquese este auto a todos los interesados, para los efectos legales que haya lugar.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09eb221e83560cd23e9098dd1d196c6ae13c5a95da17b6b617d65c5886172af**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2022-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En atención a lo solicitado por las partes de común acuerdo en el archivo 41 y verificada la existencia de los dineros indicados en el referido escrito, este Despacho, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso; ofíciuese a quien corresponda, De existir remanentes dentro del proceso, por secretaría, colóquense a disposición del despacho correspondiente.

3. Entregar a la parte actora, los dineros existentes, hasta la suma de \$7.046.070, previo fraccionamiento que haya a lugar.

4. Expedir, a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.

5. EN firme este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f057db93b018b8bb8043de1cd0b7720b4a6f6a24544db5930a6a345c5431897**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00553

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante EDGAR ORDOÑEZ VEGA dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 25).

Así mismo, que aunque según informó la secretaría (archivo N° 27) la referida profesional no fue notificada, el acto procesal de designación cumplió su finalidad (contestó la demanda), situación que descarta cualquier tipo de irregularidad futura.

2.- Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda se limitó a señalar el nombre de los testigos, sin indicar los hechos objeto de prueba, actuar que no atiende la normativa referida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7d2bb3c7694ac057303f621596ba6ca9dbb4a37b94b6ea3c464ba2824b801

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2022-00602.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3º del auto de fecha 3 de mayo de 2023 (archivo N° 31), en el sentido de indicar que los demandados MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ OTÁLORA y **JAIME ENRIQUE POSADA PORTDEVIN** se notificaron por conducto de la secretaría (archivo N° 27) y no como allí se indicó.

2.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por los demandados MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ OTÁLORA y JAIME ENRIQUE POSADA PORTDEVIN, venció en silencio.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídém, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 9 del mes de agosto del año 2023. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3cd03164b1b5c38d39bb648690dd465dda5b22a10e3e77b135bc6c8df8b03**
Documento generado en 11/07/2023 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: ALI 2022-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, en atención a que el presente asunto fue desistido, se ordena el levantamiento de la medida decretada frente a MIGRACIÓN COLOMBIA, decretada en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475a145f25b47f215badd310972d65913b333400bd695858713e322ce8f2957**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. PAT. 2022-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por las partes (archivos Nos. 37, 38, 40 y 42) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que las partes, en compañía de la menor comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 22 de agosto de 2023**. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

2.- Se niega la solicitud elevada por la demandante DIOSELINA ÁVILA RUÍZ, relativa a impedir la salida del país del demandado, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

3.- Se insta a la referida demandante, para que en lo sucesivo actúe por conducto del DEFENSOR DE FAMILIA o de apoderado, pues en esta clase de procesos no puede actuar en causa propia, salvo que acredite su calidad de abogada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652cfed08debc40eb130c53a2d7d262edd4495f49053496d13aa0f0d4221811**

Documento generado en 11/07/2023 03:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: EJE ALIM 2022-00835

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito obrante en el archivo 56, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P...

NOTIFIQUESSE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a303130fd2c660c2309899f28be005bf9a61c3952213af8ea190db30d9f17ef**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).

REF: EJE ALI 2022-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado LUÍS BERNARDO ARÉVALO MUÑOZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y no emitió pronunciamiento alguno (archivos Nos 13 y 15).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de \$2'250.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares.

● : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

📞 : +57 (601) 342-3489

✉️ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

OFÍCIESE. Por secretaría realícese la conversión de títulos y traslado web del expediente, de ser el caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9695bcd3ea3b450c1b07643081fda79a6986b8d4c06a1f01f08e2070955609e**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00135.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 018), estese a lo resuelto en auto proferido en esta misma fecha y que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a2b6df2c203cf12bc944620b69f4b477614a78e9fc986f1acafb0b1314f028**

Documento generado en 11/07/2023 10:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2023-00135.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega los autos y se pone en conocimiento de las partes el concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo 018), relativa al pronunciamiento relacionado con las medidas provisionales requeridas por el extremo actor.

2.- Se niega la solicitud de fijar provisionalmente la custodia del menor en cabeza de la demandante, pues a pesar del concepto rendido por la Defensora de Familia (archivo 014), el Despacho en este momento no cuenta con suficientes elementos de juicio para proveer en tal sentido y adicionalmente, sobre ello recae el objeto del litigio.

3.- Se niegan las medidas provisionales elevadas por la parte demandante en los numerales segundo a sexto (archivo 01), por carecer de fundamento y respaldo jurídico, pues resultan totalmente ajenas a la naturaleza del presente asunto.

4.- Respecto de la solicitud de impulso procesal (archivo 019), el apoderado de la parte actora estese a lo resuelto en este mismo proveído.

Notifíquese esta decisión a la Defensora de Familia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a923cde9c2fc98613d70cf86788d4a8dcdbce2a311e58ce6f85bf2a790cf292**
Documento generado en 11/07/2023 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2023-00225

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la secretaría realizó el emplazamiento de las personas interesadas en ejercer la guarda del menor de edad y el mismo venció en silencio.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte accionante la respuesta dada por SALUD TOTAL, para que proceda a la notificación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b0a73c74435e706ccb63c2973ca752021153fd20b9a8c7ab8a645b5ee830cf

Documento generado en 11/07/2023 10:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00311.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

1.- Atendiendo el escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 009), se revoca el auto de fecha 8 de junio de 2023 (archivo N° 008), pues tal reza del informe rendido por la secretaría del Juzgado "...revisado el estado electrónico No. 78 del 10 de mayo de 2023, se advierte que el auto de inadmisión no fue notificado en debida forma, pues se registró para el proceso 2022-00311" (archivo 011), situación que generó confusión en la publicación del estado electrónico No. 78 y, por ende, en la consulta del mismo parte del extremo actor.

2.- Por secretaria, publíquese en debida forma la providencia de inadmisión de la demanda de fecha 9 de mayo de 2023 (archivo 005), de conformidad con el art. 295 del C.G.P. Déjense las constancias pertinentes.

3.- ABSTENERSE de resolver sobre la alzada propuesta subsidiariamente, ante la prosperidad de la reposición.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 703caad7d308ba12fcd24129c38806fc98268a66a3eb68f717093c1721833b52

Documento generado en 11/07/2023 03:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00354

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

No se revoca el auto de fecha 13 de junio de 2023 (archivo N° 008), como solicita la parte demandante, pues tal como allí se indicó, no se aportó el registro civil de matrimonio de las partes, de manera que no se atendió la inadmisión en ese sentido.

Y es que, aunque el referido extremo procesal insiste en que observó lo requerido, lo cierto es que la documental que se adjuntó a la demanda, fue el "acta de matrimonio" expedida en Venezuela, pieza que no suple ni corresponde al registro requerido para esta clase de asuntos.

Se concede ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el recurso de apelación formulado subsidiariamente.

Por secretaría remítase al Superior, el enlace contentivo del expediente y/o la copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c729eeda1cfe0e88578e31f11d451edc474486765739a02256d2e507bd3fb51

Documento generado en 11/07/2023 03:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Julio de dos mil veintitrés
(2023).**

REF: EJE ALIM 2023-00370

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 de julio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se autoriza la notificación del extremo demandado en el correo electrónico indicado a folio 009.

Por otro lado, se agrega a los autos el oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y se ordena la remisión del enlace contentivo de los expedientes 2018-00998 UMH y 2023-00370 LSP. Remítase la información por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMNN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60a0dac5d6ed00f6ee3335b905f097fb1386da7b74a11a57bce93f1a199f240**

Documento generado en 11/07/2023 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD HOC. 2023-00427.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac7d6d7266d70f92cad3e601af2da82155f4e285cca203e1bd4ba1295ae362b**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00429.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 15 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673ba8343a8629a53a325735aee5df9e4574f5cf1071baa96216bf3bd8dd5211**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00435.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b8518defc61dffacdead9e0b0bd767cf5dcfeae22060974bce8e53a1c66b58**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CANC. PAT. FAM. 2023-00438.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f54dd93b16a01ae81eef6fc73b34d8c5bc12e699acd4a7f59435d06447b7e49**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00440.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUENSE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3247784ddf9162392e35de6ddf85a57ce30b71df6366fff1a5dd6f7a56dfdf92**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de julio de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.

DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00446.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 21 de junio del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2º. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SACP

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b1f0608a2db6c7d09d82404a1414ac7a430e39c846ce02f85e821acee6da0**
Documento generado en 11/07/2023 10:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. CUST. VIS. 2023-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar las partes del proceso, pues las relacionadas en los anexos no coinciden con las indicadas en la demanda (informe).

De ser el caso corrijase la demanda o apórtense los anexos correctos.

2.- Aclarar la pretensión de la demanda, pues en esta clase de asuntos no procede como tal una homologación, sino que debe adelantarse el proceso respectivo (art. 111 de la ley 1098 de 2006).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0eca3865d96f329b585034c4f1d4bf826b15766e2a16ba543e491601967378c8

Documento generado en 11/07/2023 02:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00493.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Especificar los parientes de línea materna y paterna del menor, de conformidad con el artículo 395 del C.G.P.

2.- Acredítese el poder debidamente otorgado por la demandante, el cual puede ser conferido a través de mensaje de datos (Art. 5º de la Ley 2213 de 2022).

3.- Indicar la dirección electrónica de notificación del demandado (numeral 10 art. 82 ibídem)

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe6dcbbc4e0330cea4dd5b57059f5b33e6af1fc6f0bc3a188f1c33a1ec85c81**
Documento generado en 11/07/2023 10:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder y corregir el acápite introductorio de la demanda, pues la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de la menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

2.- Excluir las pretensiones segunda y tercera de la demanda, por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fb4f304159dc4b09691d3f35f66d7645304075d4a71b372db247bd6125d46b

Documento generado en 11/07/2023 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00495.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de trata la Ley 2220 de 2022 o élévese el pronunciamiento del caso.

2.- Dirigir el poder al juez que corresponde (página 28 del archivo 002).

3.- Corregir en su totalidad el escrito de la demanda respecto del apellido de demandado, pues se relaciona MANTAÑO, siendo MONTAÑO.

4.- Adicionar el hecho segundo, respecto del domicilio común de las partes.

5.- Adecúese la pretensión segunda, expresándola con precisión y claridad, específicamente a que se declare la *EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*, pues lo relativo a que "...por incompatibilidad de caracteres y por peligrar la vida de mi poderdante y su menor hijo no puede seguir esta convivencia", tales argumentos, podrán ser expresados como hechos de la demanda, si así lo estima.

6.- Excluir las pretensiones 4 y 6, por resultas ajenas a la naturaleza de este asunto.

7.- Excluir la pretensión 5^a pues se trata de una discusión que hace parte del trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial.

8.- Indicar las direcciones físicas y ciudad donde reciben notificaciones las partes y la apoderada de la parte actora, al de conformidad con el num. 10 del art. 82 del C.G.P.

9.- Aportar los registros civiles de nacimiento de las partes.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca3d78a12d96a1863fca1e7cd7fe7bc072c32a215b9c63fb7a621de1b63272de
Documento generado en 11/07/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2023-00497

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar las direcciones electrónicas donde reciben notificaciones el interesado y su apoderado.

2.- Allegar el avalúo del bien relicito (certificación catastral).

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbec8d981ba8ab545e3bf6cad7e93437f9fa69781223f71a501318f3690777f**

Documento generado en 11/07/2023 02:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2023-00498.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Establece el Parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso que "...Las peticiones de incremento, disminución y **exoneración** de alimentos se tramitarán ante el **mismo juez** y en **el mismo expediente...**" (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, se infiere que la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, fue proferida por el **JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en el proceso bajo el radicado 2018-329, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer de la demanda de exoneración.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de exoneración de alimentos que fuera instaurada por el señor RAFAEL TOVAR PULIDO contra MARLENY PULIDO GARCIA.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, la anterior demanda al **JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b7b5fc86e5addc8b3bbb6983123acada21a3eefd590a42f765b7dd2b931e1**
Documento generado en 11/07/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** en favor de la menor de edad MARIÁ JOSE' LAMPREA LOPEZ, hija de la señora SINDY LORENA LAMPREA BELLO y en contra del señor JONATHAN ANDRÉS LOPEZ BLANDÓN; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto al señor defensor de familia y a la señora agente del Ministerio Público adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006, y mientras se tramita el presente proceso, se fija como alimentos provisionales el 50% de un salario mínimo legal mensual.

La anterior cantidad deberá ser consignada por el demandado dentro de los 5 primeros días de cada mes, a nombre de este juzgado y por cuenta del presente proceso por conducto de la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Desde ya se ordena su pago al padre del menor alimentario, para lo que se dispone oficializar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., autorizando la orden permanente de pago.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

-Librar oficio con destino a la pagaduría de la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que se sirvan informar a cuánto asciende el sueldo y demás ingresos que percibe el citado demandado.

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante (archivo N° 02 página 10) reúne los requisitos contenidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. se le concede amparo de pobreza.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, librese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país al citado demandado, hasta nueva orden.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6055a65a0d822384f1976859fc6ea07c213799a7b82cb75b978081de4d0bad15**
Documento generado en 11/07/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00502

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor del menor de edad K.A.B.A. hijo de la señora ERIKA JOHANA ANZOLA GUERRERO y en contra del señor JEFFERSON BUSTO GALINDO; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, librese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Frente a la "*PETICIÓN ESPECIAL*" elevada por la defensora de familia (archivo N° 002), el despacho le pone de presente que no habrá lugar a pronunciamiento, pues es claro que las decisiones de naturaleza provisional mantienen plena vigencia y efectos, en tanto se decide aquí de mérito este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c30ebcd1cbbceecd7d6736e697c5286fe936ec908e3bc44649e2ab4e9c56f65

Documento generado en 11/07/2023 02:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00503.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adiciónese la pretensión primera, para solicitar se declare disuelta y **en estado de liquidación** la sociedad patrimonial.

2.- Como pretensión solicitar el registro de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b64777afb2f155dd471a500337c20bb255086b5341ae54d438902fa7d2145**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés
(2023).

REF. EXO. ALIM. 2023-00504

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, la razón por la que solicita la exoneración de cuota alimentaria.

2.- Señalar la ciudad donde reciben notificaciones las partes y la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa20623e82445f845eae6d0467b909fc048d2e6c09f501af0832b4de5f7fd5c

Documento generado en 11/07/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00505.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 12 DE JULIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora ARGELIS MATILDE HERRERA ROJAS en favor de los intereses de su hijo menor de edad IAN SANTIAGO BERNAL ROJAS y en contra del señor EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

OFICIESE a la EPS FAMISANAR S.A.S, con el fin de que se sirva indicar los datos del señor EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN identificado con cédula de ciudadanía No. 74084272, de dirección física y electrónica registradas, así como los datos de su empleador. Secretaria oficie de conformidad.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60aaebca52f5aa6418adb3ad34d69b4f326aa6bb1f812de29b722edc680e4ea**

Documento generado en 11/07/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>